

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Conservación y comercio de especies

Fauna

Elefantes (Elephantidae spp.)

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL INFORME ANUAL SOBRE COMERCIO ILEGAL Y  
EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL COMERCIO DE ELEFANTES

Introducción

1. El presente documento ha sido preparado por Bélgica, en su calidad de Presidencia del grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente sobre *Intercambio de información entre el informe anual sobre comercio ilegal y el Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes*\*.
2. Como se describe en el documento [SC77 SR](#), el Comité Permanente, en su 77ª reunión (SC77, Ginebra, 2023), al considerar el punto 32.2 sobre *Directrices revisadas para la preparación y presentación de los informes anuales CITES y Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal*, estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones con el mandato siguiente:

*Examinar las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre Comercio de especímenes de elefante, párrafo 27 g), y la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19) sobre Informes nacionales, párrafo 4, relativas al intercambio de información entre el informe anual sobre comercio ilegal y el Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS), así como los datos que deben comunicarse en ambos en lo que respecta a los especímenes de elefante; y presentar un informe en la reunión SC78.*

3. La composición del grupo de trabajo, integrado por Partes y observadores que no son Partes, era la siguiente: Alemania, Austria, Bélgica (Presidencia), Canadá, China, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, India, Italia, Kuwait, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur; Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD); y TRAFFIC. En comparación con la lista original de miembros que se menciona en el documento [SC77 SR](#), se hicieron dos cambios: La Argentina pidió que se le retirara de este grupo de trabajo, y China expresó su interés en unirse al grupo de trabajo. Los dos cambios fueron aceptados.

Deliberaciones del grupo de trabajo

4. La Presidencia inició las tareas del grupo de trabajo por correo electrónico en febrero de 2024, compartiendo con los miembros del grupo de trabajo un conjunto de supuestos básicos, la identificación de los problemas específicos basados en las aportaciones durante los debates en la reunión SC77 y una lista de preguntas,

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

solicitando sus comentarios al respecto. A partir de las respuestas recibidas, se elaboró y distribuyó un resumen de las aportaciones realizadas por los miembros del grupo de trabajo, y luego se mantuvo una reunión en línea, el 24 de julio de 2024, para debatir en torno a esas aportaciones.

5. Durante la reunión en línea, se llegó a un acuerdo sobre las enmiendas al párrafo 27 g) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) y al párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19). Las enmiendas propuestas figuran en el anexo del presente documento.
6. Durante los intercambios por medios electrónicos, así como durante la reunión en línea, se plantearon varios asuntos que quedaban fuera del ámbito del mandato del grupo de trabajo. Como hubo tiempo suficiente durante la reunión en línea y se manifestó apoyo a mantener intercambios preliminares sobre estos asuntos, los miembros del grupo de trabajo intercambiaron opiniones e determinaron cuáles serían asuntos clave que podrían justificar un debate futuro, como se indica a continuación:
  - a) Plazos de presentación de informes: El plazo para la presentación de datos al ETIS es 90 días después de que se produzca el decomiso, o el 31 de marzo del año siguiente al decomiso. La fecha límite para la presentación del Informe anual sobre comercio ilegal es el 31 de octubre de cada año. Los miembros señalaron que la posible fusión de los dos plazos para la presentación de informes ya se había tratado con anterioridad.
  - b) Notificación por partida doble: Aun cuando se puedan intercambiar datos entre el ETIS y la Base de datos de la CITES sobre el comercio ilegal, las Partes tendrán que informar también de los datos enviados al ETIS en su presentación del Informe anual sobre comercio ilegal todos los años. La Secretaría aclaró que las disposiciones de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), tal como están redactadas en la actualidad, no prevén que los decomisos de especímenes de elefante queden excluidos de la presentación de los informes anuales sobre comercio ilegal. La Secretaría también señaló que la presentación de informes sobre el comercio ilegal anual forma parte de las disposiciones del Art. VIII del texto de la Convención y es obligatorio, pero no está sujeta a procedimientos de cumplimiento. Sin embargo, los datos de decomisos de especímenes de elefante comunicados por las Partes en sus informes anuales sobre comercio ilegal también cumplen la obligación de informar al ETIS, ya que la Secretaría puede poner estos datos a disposición del ETIS, como se establece en el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19). Puede que sea necesario tratar este punto más a fondo para evitar que las Partes tengan que notificar dos veces los mismos datos.
  - c) Intercambio de datos históricos: Puede que sea necesario discutir cómo pueden intercambiarse los datos históricos entre ambas bases de datos. Si en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20) se llega a un acuerdo sobre los cambios en las resoluciones pertinentes (como se presentan en el anexo del presente documento), podrán intercambiarse datos futuros entre el ETIS y los informes anuales sobre comercio ilegal. Sin embargo, no se prevé ningún mecanismo para los datos históricos. Se confirmó que sería beneficioso obtener y compartir estos datos históricos para tenerlos en cuenta en futuros análisis. Puede que sea necesario establecer un mecanismo para dar cabida a este intercambio de datos históricos. Los miembros del grupo de trabajo desatacaron que, si se previera este intercambio de datos históricos, esto no debería ir acompañado de una expectativa de que las Partes presenten datos adicionales ni de una verificación adicional de los datos presentados (más allá de que las Partes tengan que dar su consentimiento explícito para aceptar o no el intercambio de estos datos históricos).
  - d) Validación de datos: en el marco del ETIS, se puso en marcha un proceso de validación de datos que permite a las Partes examinar los datos utilizados en el análisis del ETIS que implican a su país. En la actualidad, este proceso de validación del ETIS se aplica para los datos que presentan oficialmente las Autoridades Administrativas CITES y para los datos procedentes de otras fuentes. El proceso de validación de los datos lleva tiempo, tanto para las Partes implicadas como para TRAFFIC. Se han hecho inversiones en la aplicación ETIS Online para facilitar el proceso de validación de datos, pero aun así, esto requiere un tiempo y unos recursos preciosos. Se cuestionó si este proceso de validación de datos es necesario para todos los tipos de datos. Algunos miembros del grupo de trabajo sugirieron que los datos presentados por las Partes a través de sus Autoridades Administrativas CITES no deberían cuestionarse y deberían considerarse válidos por defecto. Se sugirió que, en el caso de que datos específicos fueran motivo de preocupación, se podrían iniciar intercambios bilaterales. También se sugirió que los datos de la base de datos del ETIS procedentes de fuentes ajenas a las Autoridades Administrativas siguieran sometiéndose al proceso de validación de datos como está previsto actualmente. Además, algunos miembros sugirieron que si una Parte ha presentado información sobre decomisos, esta podría considerarse suficiente, eliminando así la necesidad de datos adicionales

procedentes de fuentes ajenas a las Autoridades Administrativas. Otros miembros opinaron que todos los datos deben ser validados por las Partes implicadas.

- e) Eficiencia en relación con los costos: Se plantearon preguntas sobre la eficiencia en relación con los costos de mantener dos bases de datos separadas que incluyen parcialmente los mismos datos.
  - f) Duplicación de datos: Se expresó preocupación por la posible duplicación de datos cuando estos se comparten entre bases de datos. Esta preocupación está parcialmente relacionada con las diferencias en la configuración de las bases de datos de la CITES sobre el comercio ilegal CITES y del ETIS.
  - g) Se coincidió en que era importante disponer de datos actualizados. Sin embargo, algunos datos (por ejemplo, la información sobre la disposición de los especímenes confiscados) solo están disponibles después de bastante tiempo. Cuando una Parte desea actualizar la información que ya se presentó en el informe anual sobre el comercio ilegal, debe hacerlo a través del Informe de aplicación de la CITES (que se debe presentar solo cada tres años). En la práctica, esto resulta bastante difícil y se formuló una solicitud para que se investigara también este elemento, para ver si esa actualización se podría organizar de una manera más práctica y eficiente.
7. El grupo de trabajo invita al Comité Permanente a tomar nota de los asuntos que figuran en el párrafo 6 del presente documento, que van más allá del mandato de este grupo de trabajo, pero sobre los cuales podría resultar útil seguir debatiendo. El Comité tal vez desee decidir en su presente reunión si estos asuntos pueden llevarse adelante y cómo.
8. Los miembros del grupo de trabajo acordaron que la carga que supone la presentación de informes para las Partes debe ser lo más ligera posible y que el intercambio y la recopilación de datos deben realizarse de forma transparente.

#### Recomendaciones

9. Se invita al Comité Permanente a:
- a) considerar y aceptar las enmiendas propuestas al párrafo 27. g) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de elefante* y al párrafo 4 de la Resolución Conf. 11. 17 (Rev. CoP19) sobre *Informes nacionales*, expuestas en el anexo del presente documento, para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20); y
  - b) tomar nota de los asuntos que figuran en el párrafo 6 del presente documento, que van más allá del mandato de este grupo de trabajo, pero sobre los cuales podría resultar útil seguir debatiendo.

PROPUESTA DE ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP19) SOBRE *COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE* Y A LA RESOLUCIÓN CONF. 11.17 (REV. COP19) SOBRE *INFORMES NACIONALES*

*NB: El nuevo texto propuesto aparece subrayado.*

**Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19), párrafo 27 g)**

- g) los resúmenes y conjuntos de datos facilitados a MIKE y ETIS y los análisis de esos datos constituyen información y se considerará que son del dominio público una vez que hayan sido publicados en el sitio web de la CITES o se hayan distribuido públicamente de otro modo. Los datos detallados sobre casos concretos de decomisos, mortalidades de elefantes y aplicación de la ley proporcionados a MIKE o ETIS son propiedad de los que hayan facilitado los respectivos datos, que en la mayoría de los casos son las Partes en la CITES; todos los datos de este tipo relativos a una Parte en la CITES serán accesibles para esa Parte, para la Secretaría de la CITES y para los miembros del Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS con fines informativos y de examen, y para los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) con fines de investigación y análisis globales, a menos que la Parte informante especifique lo contrario, de conformidad con el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre los informes nacionales, y los datos notificados por las Partes que presentan informes se compartirán anualmente con la Secretaría de la CITES para complementar la Base de datos de la CITES sobre el comercio ilegal. Los datos detallados sobre casos de incautación individuales, mortalidades de los elefantes y aplicación de la ley no se facilitarán a ningún tercero sin el consentimiento de la Parte en cuestión; los datos también se podrán facilitar a contratistas (por ejemplo, estadísticos) o a otros investigadores (por ejemplo, colaboraciones de investigación aprobadas por el Subgrupo MIKE-ETIS) con arreglo a acuerdos de confidencialidad adecuados;

**Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), párrafo 4**

ACUERDA que, a menos que la Parte que presenta el informe indique lo contrario, comparta los datos recopilados en el informe anual sobre el comercio ilegal e incluidos en la base de datos bajo la responsabilidad de la Secretaría de la CITES deben estar disponibles para las Partes para estudios y análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques que les afecten, y para los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) para los estudios y análisis mundiales del ICWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques, y todos los datos relacionados con los decomisos de sobre especímenes de elefante incautados (preparados por la Secretaría) a ETIS, en forma anual para complementar la base de datos del ETIS y para apoyar la supervisión del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante, según lo previsto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19);